

**26573** *RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en reclamación promovida por «Herrero y Cia. S. R. C.», contra acuerdo del Registro de 1 de junio de 1981, R. G. 753-2-82.*

En la reclamación económico-administrativa interpuesta ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, promovida por «Herrero y Cia. S. R. C.», contra Resolución de este Registro de 1 de junio de 1981, se ha dictado, con fecha 1 de octubre de 1987, por el citado Tribunal, el fallo, cuya parte dispositiva es como sigue:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación promovida por don Javier Ungria López, en nombre y representación de «Herrero y Cia. S. R. C.», contra la Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 1 de junio de 1981, sobre liquidación de Tasas de mantenimiento de derechos, acuerda estimarla, declarando improcedente la exigencia de los complementos impugnados relativos a las marcas números 527.372 y 621.148, reconociendo a la Empresa reclamante el derecho a la devolución de la cantidad de 6.980 pesetas que resulte indebidamente ingresada como consecuencia del cumplimiento de la presente Resolución, con abono de intereses. En cuanto al complemento del expediente número 527.369, cuya liquidación se impugna pese a no aparecer en el listado publicado, su exigencia, en su caso, vendrá determinada por aplicación del criterio mantenido en el considerando octavo de esta Resolución.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**26574** *RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en reclamación promovida por don Mariano Sebastián Moreno, R. G. 914-2-82.*

En reclamación económico-administrativa interpuesta ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, promovida por don Mariano Sebastián Moreno, contra Resolución de este Registro de 1 de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 11 de febrero de 1988, por el citado Tribunal, el fallo cuya parte dispositiva es como sigue:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en la reclamación promovida por don Mariano Sebastián Moreno contra la Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 1 de mayo de 1981, sobre liquidación de Tasas de mantenimiento de derechos, acuerda desestimarla, declarando procedente la exigencia del complemento impugnado.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**26575** *RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en reclamación promovida por don César Maestro Cuesta, contra acuerdo del Registro de 1 de mayo de 1981, R. G. 911-2-82.*

En la reclamación económico-administrativa interpuesta ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, promovida por don César Maestro Cuesta, contra Resolución de este Registro de 1 de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 11 de febrero de 1988, por el citado Tribunal, el fallo, cuya parte dispositiva es como sigue:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación promovida en nombre y representación de don César

Maestro Cuesta, contra la Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 1 de mayo de 1981, sobre liquidación de Tasas de mantenimiento de derechos, acuerda desestimarla, declarando procedente la exigencia del complemento impugnado.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**26576** *RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en reclamación promovida por «Laboratorios Fournier Ibérica, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 1 de mayo y 1 de junio de 1981, R. G. 746-2-82.*

En reclamación económico-administrativa interpuesta ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, promovida por «Laboratorios Fournier Ibérica, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 1 de mayo y 1 de junio de 1981, se ha dictado, con fecha 1 de octubre de 1987, por el citado Tribunal, el fallo, cuya parte dispositiva es como sigue:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación promovida por don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de «Laboratorios Fournier Ibérica, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial, de fechas 1 de mayo y 1 de junio de 1981, sobre liquidación de Tasas de mantenimiento de derechos, acuerda estimarla, en parte, declarando procedente la exigencia de los complementos impugnados relativos a las marcas números 304.252, 622.628 y 632.590, e improcedente en cuanto a las marcas números 438.699, 474.140, 474.142, 485.202 y 535.583, reconociendo a la Empresa reclamante el derecho a la devolución de la cantidad de 17.290 pesetas correspondiente a estas últimas que resulten indebidamente ingresadas como consecuencia del cumplimiento de la presente Resolución, con abono de intereses. En cuanto al complemento del expediente de la marca número 485.203, cuya liquidación se impugna pese a no aparecer en el listado publicado, su exigencia, en su caso, vendrá determinada por aplicación del criterio mantenido en el considerando octavo de esta Resolución.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**26577** *RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en reclamación promovida por «Ibérica de Contadores y Aparatos de Precisión, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 1 de junio de 1981, R. G. 767-2-82.*

En la reclamación económico-administrativa interpuesta ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, promovida por «Ibérica de Contadores y Aparatos de Precisión, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 1 de junio de 1981, se ha dictado, con fecha 10 de diciembre de 1987, por el citado Tribunal, el fallo, cuya parte dispositiva es como sigue:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación promovida por don Javier Ungria López, en nombre y representación de «Ibérica de Contadores y Aparatos de Precisión, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 1 de junio de 1981, sobre liquidación de Tasas de mantenimiento de derechos, acuerda estimarla, declarando improcedente la exigencia del complemento impugnado relativo a la marca número 580.761, reconociendo a la Empresa reclamante el derecho a la devolución de la cantidad de 3.490 pesetas